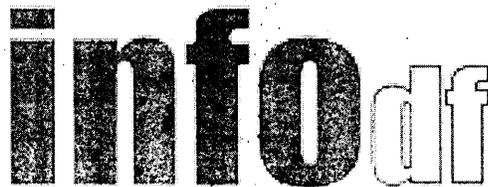
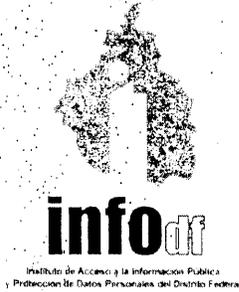


EXPEDIENTE: RR.SIP.1490/2014	HÉCTOR REYES	FECHA RESOLUCIÓN: 01/09/14
Ente Obligado: <b>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: HÉCTOR REYES

ENTE OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1490/2014

FOLIO. 3700000032714

Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de septiembre de dos mil catorce. Se da cuenta con el formato denominado "Acuse de recibo de recurso de revisión" del veintiséis de agosto de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día siguiente, con el número de folio 8386, por medio del cual Héctor Reyes pretende interponer recurso de revisión en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.- No pasa desapercibido para esta autoridad que de la impresión de pantalla del formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" del sistema electrónico INFOMEX, no se desprende del nombre alguno como solicitante, sin embargo, el presente recurso de revisión lo interpone "Héctor Reyes", por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 3; fracción IV, 15,16 y 17, último párrafo, del Acuerdo 425/SO/07-10/2008 del 23 de octubre de dos mil ocho, LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL, que refiere:

*"3. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:*

*IV. Clave de usuario y contraseña: Los elementos de seguridad de INFOMEX que los solicitantes obtendrán al registrarse en este sistema y utilizarán para dar seguimiento a sus solicitudes, recibir notificaciones y la información correspondiente, en su caso.*

*Registro y trámite de solicitudes a través del módulo electrónico de*

*INFOMEX*

*15. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el módulo electrónico de INFOMEX, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que deberán proporcionar al momento de registrarse en el sistema.*

*16. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción.*

*17...*



RECURRENTE: HÉCTOR REYES

ENTE OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1490/2014

FOLIO: 3700000032714

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.”

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta de INFOMEX; por medio de la cual se presentó la solicitud, es por lo que se concluye que quien presentó la solicitud de información folio **3700000032714**, es la misma persona que dio seguimiento a la misma, por lo que existe identidad entre solicitante y recurrente en este medio de impugnación.- Regístrese el recurso de revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con la clave **RR.SIP.1490/2014**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Ahora bien, del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con folio **3700000032714**, así como del registro y seguimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección a Datos Personales, dio a la citada solicitud de información a través del sistema electrónico INFOMEX, tenemos lo siguiente:



### Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
<u>Registro de la solicitud</u>	28/06/2014 20:21	28/06/2014 20:21	Registro		Solicitantes
<u>Proceso finalizado</u>	28/06/2014 20:21	28/06/2014 20:21	Solicitud terminada		INFODE
<u>Proceso finalizado</u>	28/06/2014 20:21	28/06/2014 20:21	Solicitud terminada		INFODE
<u>Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud</u>	28/06/2014 20:21	28/06/2014 20:21	En Proceso		INFODE
<u>Asignar plazo de</u>	28/06/2014 20:21	28/06/2014 20:21	En Proceso		INFODE



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: HÉCTOR REYES

ENTE OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1490/2014

FOLIO. 3700000032714

acuerdo a tipo de  
solicitud

Nueva solicitud IP

28/06/2014 20:21 11/07/2014 17:27

Nueva  
solicitud

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

Inicializar valores

28/06/2014 20:21 28/06/2014 20:21

En Proceso

INFODF

Inicializar valores

28/06/2014 20:21 28/06/2014 20:21

En Proceso

INFODF

Paso de referencia de  
tiempos

28/06/2014 20:21 28/06/2014 20:21

En Proceso

INFODF

Paso de referencia de  
tiempos

28/06/2014 20:21 28/06/2014 20:21

En Proceso

INFODF

Asignar 5 días más si no  
es de oficio

11/07/2014 17:27 11/07/2014 17:27

En Proceso

INFODF

Selecciona las unidades  
internas

11/07/2014 17:27 04/08/2014 17:36

En  
asignación

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

Determina el tipo de  
respuesta

04/08/2014 17:36 04/08/2014 17:37

Determina  
respuesta

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

Documenta la respuesta  
de información vía  
Infomex

04/08/2014 17:37 04/08/2014 17:38

Elaboración  
de  
respuesta  
final

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

Confirma respuesta de  
información vía  
INFOMEX

04/08/2014 17:38 04/08/2014 17:39

En Proceso

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

Acuse de Información  
Vía Infomex

04/08/2014 17:39 04/08/2014 17:39

Acuses

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

De lo expuesto y del seguimiento dado por el Ente Obligado a la Solicitud de Acceso a la información pública como se aprecia a través de la Impresión de pantalla denominada "Avisos del Sistema", que contiene los apartados "Buscar mis solicitudes", "Resultados de la búsqueda" e "Historial de la solicitud", la parte recurrente ingresó a trámite la Solicitud de Acceso a la información pública el veintiocho de junio de dos mil catorce, a las 20:21:26 quedando registrada la misma para el inicio de su tramitación, el día hábil siguiente, toda vez que la solicitud fue registrada después de las 15:00 horas, a través del módulo electrónico de "INFOMEX", por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX" que señala:

5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas,



RECURRENTE: HÉCTOR REYES

ENTE OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1490/2014

FOLIO: 3700000032714

*zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.*

*17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

*Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.*

*Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.*

*Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.*

Aunado a lo anterior, en el formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" se aprecia la siguiente leyenda **"Si usted utilizo el sistema INFOMEX a través de Internet para realizar su solicitud, acepta que las notificaciones de trámite relativas a la misma, se harán en el sitio [www.infomexdf.org.mx](http://www.infomexdf.org.mx), en los plazos establecidos en la LTAIPDF. El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en este acuse, el cual deberá ingresar en la siguiente dirección de Internet [www.infomexdf.org.mx](http://www.infomexdf.org.mx)".** De las constancias obtenidas del sistema electrónico infomex concretamente en su apartado **"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"** se aprecia que el Ente Obligado dio respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente el día **cuatro de agosto de dos mil catorce**.- En consecuencia, y tomando en consideración que la respuesta impugnada fue emitida por el Ente Obligado el día **cuatro de agosto de dos mil catorce**, es dable concluir, que el término para interponer el



RECURRENTE: HÉCTOR REYES

ENTE OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1490/2014

FOLIO. 3700000032714

recurso de revisión **transcurrió del cinco al veinticinco de agosto de dos mil catorce**, atendiendo a la fecha en la cual dio respuesta el Ente recurrido, conforme a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el Acuerdo 0037/SO/22-01/2014 emitido por el Pleno de este Instituto.- De todo lo anterior, se desprende claramente que desde el **cuatro de agosto de dos mil catorce**, día aquél en que el recurrente tuvo conocimiento de la respuesta dada por el Ente Obligado y que estuvo en aptitud de interponer recurso de revisión, en contra de esta, y hasta el **veintisiete de agosto de dos mil catorce**, día en que se tuvo por presentado en este Instituto el recurso en estudio, han transcurrido **diecisiete días hábiles**, es decir más de los quince días hábiles que legalmente tuvo para interponer el recurso de revisión.- Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

*"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los **quince días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud."*

Por lo hasta aquí expuesto, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:



RECURRENTE: HÉCTOR REYES

ENTE OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1490/2014

FOLIO. 3700000032714

*“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

En ese sentido, ésta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión **feneció el día veinticinco de agosto de dos mil catorce, a las dieciocho horas**, por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles contados a partir del **cinco de agosto de dos mil catorce**, que es el día siguiente en que el Enté Obligado dio respuesta a la solicitud de información formulada por el recurrente.

Lo anterior es sustentado por la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*No. Registro: 288,610  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Quinta Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
VI  
Tesis:  
Página: 57*

**TÉRMINOS IMPRORRROGABLES.** *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

*Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

En ese orden de ideas, esta autoridad determina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la



RECURRENTE: HÉCTOR REYES

ENTE OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1490/2014

FOLIO. 3700000032714

Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el quince de abril de dos mil once, **DESECHAR el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó una vez transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

LG/SRRH

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infoDF.org.mx o [www.infoDF.org.mx](http://www.infoDF.org.mx)